

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-123-2025

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 determina: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del artículo 50, se determina lo siguiente: "*a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 señala: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación deberá contener: "1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...);

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado, respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general"

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: "(...) Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto"

Que, artículo 12 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente: "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPT NTP 11, establece “*AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1. La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas.*”;

Que, por razones de conveniencia institucional, es necesario desconcentrar y delegar la facultad de autorizar los gastos y la gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, con la finalidad de garantizar la eficiencia y celeridad en la ejecución de la planificación institucional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo.1.- DELEGAR a los titulares de la Dirección General Administrativa y Dirección General de Vialidad e Infraestructura, o quien haga sus veces; la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; derivados de los procedimientos de contratación pública que se lleven a cabo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría e ínfima cuantía, a excepción de la declaratoria de emergencia, determinado en la LOSNCP, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Funcionario Delegado</i>	<i>TIPO</i>	<i>COEFICIENTE Y PROCEDIMIENTO</i>
<i>Titular de la Dirección General Administrativa</i>	<i>Bienes, Servicios y Consultorías</i>	<i>De acuerdo a los tipos y procedimientos en todos los montos de contratación según corresponda.</i>
<i>Titular de la Dirección General de Vialidad e Infraestructura</i>	<i>Obras y Consultorías de diseño, estudios de obras y fiscalización de obras</i>	<i>De acuerdo a los tipos y procedimientos en todos los montos de contratación según corresponda.</i>

Los servidores de las Direcciones Delegadas, que actúen bajo la presente resolución, deberán observar la normativa legal vigente. En caso de inobservancia de la normativa pertinente, serán sancionados conforme a la ley y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Artículo 2.- Delegación para autorizar gastos en otros servicios. - El o la Director/a General Administrativa o quien haga sus veces (o), tendrá la competencia para autorizar el gasto para el pago de:

- Servicio de energía eléctrica
- Servicio de agua potable
- Servicio de correo
- Servicio de telefonía fija
- Servicio de internet, internet móvil y enlace de datos
- Impresión, reproducción, publicaciones
- Combustible y lubricantes, mantenimiento
- Otros servicios básicos necesarios
- Tasas o cánones para obtención de permiso de cuerpo de bomberos, licencias ambientales y otros
- Permisos municipales, tasas, matriculación, revisión técnica vehicular e impuestos municipales.
- De reposición de fondos de caja chica o fondos a rendir cuentas asignados a su Dirección.

- Remuneraciones y honorarios para el personal de servidores públicos y obreros, con y sin relación de dependencia, cuyo presupuesto corresponda a los grupos 51 y 71 del clasificador presupuestario, contemplados en la legislación vigente;

- Pago de viáticos, subsistencias y dietas para el personal de servidores públicos, obreros. Cada Director General es responsable de autorizar la solicitud e informe de viáticos al interior del país que será aprobada por la Dirección General Administrativa. La autorización de gasto de los viáticos y subsistencias al exterior del país será exclusiva del Prefecto Provincial.

- Transferencia por aportes al IESS, fondos de reserva, fondos de cesantía, retenciones en la fuente del impuesto a la renta, de todo el personal de la Prefectura Ciudadana de Imbabura.

- De horas suplementarias y extraordinarias, cuando corresponda y previa solicitud de la unidad requirente de la cual dependa el servidor

- Asignaciones que reciben los servidores, diferentes a las de las remuneraciones, incluyendo sus correspondientes liquidaciones e indemnizaciones.

Artículo 3.- Ordenador o Autorizador de pago. - El Director/a General Financiero, o quien haga sus veces, será el ordenador o autorizador de los pagos como resultado de los procesos de contratación pública o administrativos; u otros que generen obligación de pago

institucional y que esta se haga conforme al presupuesto institucional, y a los documentos que generan la obligación. Los pagos relacionados con los procesos de Contratación Pública serán requeridos por los administradores de los contratos y órdenes de compra.

Artículo 4.- Responsabilidad de los delegados. - Los servidores delegados por medio de la presente resolución, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; e informarán en todos los casos por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, cuando la máxima autoridad así lo requiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las delegaciones que anteceden, incluyen la facultad de suscribir todos los actos de simple administración, actos administrativos, contratos y órdenes de compra que sean necesarios para la ejecución de las respectivas actividades institucionales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, delegados para ordenar un gasto y autorizar pagos, deberán previamente observar que la transacción cumpla con los principios de control de gestión pública de: propiedad, legalidad, veracidad y economía; y que ésta se haga conforme al presupuesto institucional y a los documentos de los que genere la obligación.

TERCERA. - Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación; de conformidad al dispuesto en el Art 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Administrativa Nro. PCI-P-105-2025 y toda la normativa que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y Gaceta Oficial.



Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra, a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 23 días del mes de diciembre de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL